CONVENIO DE INVERSIÓN SOCIAL ENTRE MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Social (en adelante el Convenio), que celebran de una parte:

- **MINERA LAS BAMBAS S.A.,** en adelante **LAS BAMBAS**, identificada con R.U.C., N° 20538428524, con domicilio en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. **FRANCISCO JAVIER RAUNELLI SANDER**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 26607586, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, y de la otra parte

- **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURIMAC** en adelante **LA DREA,** con domicilio en la Avenida Pachacútec S/N Patibamba, distrito de Abancay, provincia de Apurímac, departamento de Apurímac, representada por su Director Regional, el Sr. Wilber Arias Abuhadba, identificado con DNI No. 31004007, conforme a la designación realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 239-2020-GR. APURIMAC/GR:

A quienes en adelante se les podrá denominar **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LAS BAMBAS** es una empresa minera del sector privado, que se encuentra actualmente en la etapa de explotación de la Unidad Minera Las Bambas, cuyo principal centro de operaciones se encuentra ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

LAS BAMBAS, como parte de su política de involucramiento social, tiene previsto realizar una serie de actividades y acciones destinadas a promover, incentivar y fortalecer su vínculo y compromiso con las instituciones con las que se vincula.

1.2. **LA DREA** es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac que promueve la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con la Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales para una adecuada prestación de servicios a alumnos, docentes, administrativos, padres de familia y DREA en general con los principios de eficiencia.

1.3. **LAS BAMBAS** mediante Carta LB-GACR-0024-2020 de fecha 30 de julio de 2020, comunicó a **LA DREA** la iniciativa para impulsar la Educación Digital en Apurímac.

Asimismo, mediante Oficio Nro. 184-2020-GRAP/11/GRDS de fecha 11 de agosto del 2020 solicitó a **LAS BAMBAS** opinión técnica sobre la viabilidad de Proyecto Educativo denominado "Rumbo a la educación Digital de Apurímac". Posteriormente mediante Resolución Directoral Regional Nro. 0791-2020-DREA de fecha 27 de agosto del 2020 **LA DREA** aceptó y aprobó la iniciativa para la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con **LAS BAMBAS,** con el objeto de impulsar la Educación Digital en la Región Apurímac mediante el Proyecto Denominado "Rumbo a la Educación Digital de Apurímac".

SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto regular la inversión económica que **LAS BAMBAS** realiza en favor de **LA DREA**, con la finalidad de implementar y ejecutar el proyecto de educación digital denominado "Rumbo a la Educación Digital de Apurímac" (en adelante **EL PROYECTO**) que como Anexo 1 forma parte integrante del presente documento.

<u>TERCERA:</u> COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **LAS BAMBAS** se compromete a:

3.1.1 Financiar en favor de **LA DREA** hasta por la suma de S/. 62,000.00. (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles), la implementación y ejecución del objeto del presente convenio al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

3.1.2 Para los efectos señalados en el párrafo anterior, **LAS BAMBAS** podrá ejecutar directamente y/o contratar un tercero proveedor que se encargará de la ejecución del proyecto de inversión al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

Por su parte, **LA DREA** se compromete a lo siguiente:

3.2.1. Administrar bajo su propia cuenta, el aporte entregado por **LAS BAMBAS** en forma eficiente para el cumplimiento del objeto indicado en el presente Convenio, no pudiendo reinvertirlo o utilizarlo para otros fines distintos a los establecidos en el objeto del presente convenio bajo responsabilidad. **LA DREA** será responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el presente párrafo.

3.2.2. **LA DREA** y/o el personal y/o las personas que encarguen o designen para administrar los aportes a los que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, se obligan bajo responsabilidad a utilizarlos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.3. En el supuesto que **LA DREA** disponga del o los aportes entregados por **LAS BAMBAS** para un fin distinto y/o los utilice en forma indebida, **LAS BAMBAS** de ninguna forma y/o circunstancia y/o justificación y/o situación especial devolverá, rembolsará o repondrá el aporte entregado a **LA DREA**.

3.2.4. **LA DREA** se obliga expresamente a remitir un informe detallado y debidamente documentado ante **LAS BAMBAS** una vez concluido el objeto del presente convenio o dentro de las 48 horas del sólo requerimiento de **LAS BAMBAS**.

De esta forma **LAS PARTES** acuerdan y declaran que, de no haberse realizado este informe, no se realizará ninguna adenda que amplíe las obligaciones entre **LAS PARTES** y tampoco habrá posibilidad (de ser el caso) hacer entrega de aportes remanentes ni apoyos económicos de ningún tipo, vinculados al objeto del presente convenio, así como nuevos convenios que tengan que ver con este fin, sin que de forma previa se haya hecho esta rendición de cuentas, en la forma que se ha propuesto expresamente.

3.2.5. Aceptar y reconocer públicamente, mediante los documentos y acciones que correspondan, el aporte que realiza **LAS BAMBAS** en favor de **LA DREA.**

<u>CUARTA</u>: PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS PARTES

4.1 **LAS BAMBAS** designará al Gerente de Asuntos Corporativos, como la única persona autorizada para actuar como representante para la ejecución del presente Convenio, quién actuará en nombre y representación de **LAS BAMBAS,** cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LAS BAMBAS** en todo asunto relacionado al cumplimiento del convenio.

4.2 **LA DREA** designa a su Director Regional, Sr. Wilber Arias Abuhadba, identificado con DNI No. 31004007, para actuar como representante para la ejecución del

compromiso asumido, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **LA DREA** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del convenio y será responsable de recibir notificaciones y llevar a cabo las instrucciones que puedan ser eventualmente comunicadas.

4.3 Las personas designadas por las partes podrán ser sustituidas mediante notificación simple a la otra parte con una anticipación no menor a 01 día hábil.

4.4 Dentro de las facultades de las personas autorizadas, no están comprendidas las de modificar de ninguna forma, ampliar o resolver el presente Convenio; facultades que están reservadas en su ejercicio exclusivamente para los Representantes Legales de las partes.

QUINTA: RESPONSABILIDADES

5.1. Toda vez que **LAS BAMBAS** se encargará únicamente de financiar el proyecto al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio. **LA DREA** libera a **LAS BAMBAS** y/o sus directivos y/o funcionarios y/o representantes de responsabilidad en caso de incumplimiento y/o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del tercero proveedor a quien **LAS BAMBAS** contrató los servicios para la implementación y ejecución de los compromisos a los que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

LA DREA será la única responsable si por causas atribuibles a ella se impide, restringe, limita o prohíbe el cumplimiento del objeto del presente documento, ocasionando de esta forma el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en la ejecución del proyecto mencionado en la cláusula segunda del presente documento por parte del tercero proveedor contratado por **LAS BAMBAS**.

5.2. **LA DREA** y/o las personas a quien o quienes designe la administración del aporte entregado por **LAS BAMBAS** al que se refiere la cláusula 3.1.1, será(n) responsable(s) por el uso o fin que le destinen.

5.3. De igual forma **LA DREA** declara que será la única responsable de obtener las, aprobaciones y/o autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades correspondientes, a efectos de realizar las actividades destinadas al cumplimiento del compromiso que se regula en el presente documento.

LA DREA será responsable legalmente por actuar de modo contrario a lo estipulado en el párrafo que antecede.

5.4. **LAS PARTES** dejan expresa constancia que el tercero contratado y/o el proveedor según corresponda será el único responsable por la ejecución del proyecto; en este sentido, **LA DREA** libera a **LAS BAMBAS** y/o sus directivos y/o sus funcionarios de toda responsabilidad al respecto.

5.5. **LA DREA** será quien asumirá de manera exclusiva la responsabilidad civil, penal y/o administrativa frente a terceros derivada del objeto al que se refiere la Cláusula Segunda del presente documento, así como también, por la seguridad y salud de sus trabajadores y/o contratistas que contrate con motivo de la ejecución del presente Convenio.

5.6. Asimismo, **LA DREA** señala que no tiene nada que reclamar, ni ahora, ni en el futuro respecto al financiamiento que otorga **LAS BAMBAS**.

5.7. Finalmente, **LA DREA** reconoce que será responsable frente a las entidades de fiscalización y de control económico y frente a **LAS BAMBAS** (en cuanto corresponda) por un indebido uso del aporte que fue financiado en su favor.

SEXTA: DOMICILIO

6.1 Para los efectos de la ejecución del presente convenio las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. En ese sentido, todas las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

6.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta simple con cargo de recepción, con diez (10) días de anticipación.

SÉPTIMA: NORMAS ANTICORRUPCION

7.1. **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción, (en adelante y de manera conjunta, las "Leyes Anticorrupción").

7.2. Cada una de **LAS PARTES** certifica que, según su leal saber y entender, y salvo declaración expresa en contrario dirigida a la otra Parte, ni la Parte respectiva ni sus representantes:

a. Ha sido investigado (o tiene investigación pendiente o ha sido advertido de alguna) en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción;

b. Ha admitido ante una corte, o ha sido sentenciado por ella, en cualquier jurisdicción, por haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;

c. Es un funcionario púbico, empleado, miembro o candidato político, elegido, designado o nombrado, de manera oficial u honoraria, ya sea de un gobierno o una empresa estatal o controlada por el Estado, de una organización pública internacional (tal como las Naciones Unidas o el Banco Mundial), o es un individuo ejerciendo función pública, entidad u organización, o persona cercanamente relacionada a cualquiera de las antes mencionadas;

7.3. **LAS PARTES** se comprometen a que, si en cualquier momento, toman conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deja de ser verdadera y fehaciente, la Parte respectiva notificará a las otras de inmediato y por escrito al respecto.

7.4. **LAS PARTES** se comprometen por sí mismas y por sus representantes, a reportar ante las otras Partes sobre cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse a este Acuerdo.

7.5. **LAS PARTES** declaran que podrán resolver este Convenio si consideran, de buena fe, que alguna la otra parte ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción que se ha descrito.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. En caso de suscitarse discrepancias o desavenencias respecto de la correcta interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, y en general, de todas aquellas situaciones controvertidas que resulten durante el desarrollo de la relación jurídica y que no hayan sido contempladas en el presente Convenio, las partes convienen en la necesidad de ser resueltas de manera amigable.

8.2. De subsistir el conflicto entre las partes, cualquiera de ellas queda facultada a someter la solución final del mismo a arbitraje de Derecho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el cual será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la

Cámara de Comercio de Lima, en adelante el Centro. Las partes acuerdan someterse a los Reglamentos de Arbitraje del Centro, sin perjuicio de lo pactado por las partes con relación a la composición y designación del Tribunal Arbitral.

8.3. El proceso arbitral será conducido por un solo árbitro, quien resolverá en forma definitiva y vinculante para ambas partes mediante un laudo arbitral basado en Derecho. Dicho laudo es inapelable.

8.4. El árbitro será nombrado por el Centro, sin embargo, tal designación deberá ser aceptada por las partes. En caso una de las partes no se encuentre de acuerdo con el árbitro designado por el Centro, deberá comunicarlo al Centro dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la notificación con la resolución de nombramiento del árbitro.

8.5. Junto con la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá informar al Centro la necesidad de nombrar un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Dicha comunicación deberá ser enviada a cada una de las partes. En estos casos, los árbitros serán nombrados de la siguiente manera:

8.6. Cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no cumple con nombrar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación en la cual se informa acerca de la necesidad de nombrar a un Tribunal Arbitral, o si los dos (2) árbitros elegidos por las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido nombrado el último árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros la hará, a solicitud de cualquiera de las partes, el Centro. Los costos que origine el procedimiento arbitral serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales.

Luego de leído el íntegro del documento, sin mediar dolo, intimidación u otra causa que invalide los acuerdos adoptados en el presente documento, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veinte (26/10/2020), firman las partes en señal de conformidad.

LAS BAMBAS	**LA DREA**
Sr. Francisco Javier Raunelli Sander DNI No. 26607586	Wilber Arias Abuhadba DNI No. 31004007